



Expediente No. 2022-321

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE JUNIO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **MARILUZ HERNANDEZ DE LA HOZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A.**, en el cual se presentaron contestaciones de la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE JUNIO DE 2023.

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la contestación a cargo de la demandada Colpensiones.

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 23 de febrero de 2023, la litisconsorte demandada radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda; de lo cual es de precisar, que fue notificada personalmente el día 13 de febrero de 2023 por medio del correo institucional de esta entidad judicial, y dicho término feneció el día 08 de marzo de la misma anualidad, por lo tanto, al ser presentada dentro del término legal y cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión y se tendrá como notificado personalmente.

2. De la renuncia de poder.

Observa el Despacho, que con fecha 15 de mayo de 2023, el doctor Carlos Rafael Plata Mendoza allegó memorial donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por la entidad demandada Colpensiones, así mismo, aporta constancias de comunicación de la precitada renuncia al correo electrónico de notificaciones de la referida demandada, por lo tanto, se procederá a aceptar la renuncia, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, aplicable por analogía al rito laboral poniendo termino al poder cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el correo institucional del Despacho, igualmente, se requerirá a la Litisconsorte demandada Colpensiones a fin de que designe nuevo apoderado (a) que lo represente en el trámite judicial.



3. De la contestación a cargo de la demandada Colfondos.

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 27 de febrero de 2023, la litisconsorte demandada radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda; de lo cual es de precisar, que fue notificada personalmente el día 13 de febrero de 2023 personalmente a cargo de la parte demandante aportando constancia de notificación personal con acuse de recibo, y dicho término feneció el día 01 de marzo de la misma anualidad, por lo tanto, al ser presentada dentro del término legal y cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión y se tendrá como notificado personalmente.

4. Del mandato conferido por la demandada Colfondos.

Se evidencia, que dentro de la contestación de demanda se observa poder otorgado por medio de escritura pública inscrita en CERL, al Dr. Jhonathan Arteta Ortiz, visto a folio 319.

Así las cosas, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que, el poder se encuentra conforme a lo regulado en el artículo 74 del C.G.P se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la demandada AFP Colfondos, en los efectos del poder otorgado.

5. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, se procederá a señalar fecha para realizar la audiencia de los artículos 77 y 80; aclarando que la data que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, ante la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 300 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre y los primeros meses del año 2024, en atención a la carga laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del mandato, presentado por el Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza, quien fungía como apoderado judicial de la demandada Colpensiones a partir del 23 de mayo de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR a la litisconsorte demandada **COLPENSIONES**, a fin de que, designe nuevo apoderado judicial que la represente, Oficiese a través de la secretaría a la dirección electrónica que reposa en el expediente digital.

QUINTO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada **AFP COLFONDOS S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: TENER COMO NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada **AFP COLFONDOS S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Jhonathan Antonio Arteta Ortiz, identificado con la C.C. No. 72.290.185 y T.P. No. 191.552 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **AFP COLFONDOS**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

OCTAVO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., miércoles 10 de julio del año 2024 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.



DECIMO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 25
LLT